CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/092/26

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO SQL SERVER MANAGEMENT STUDIO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN,** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO",** REPRESENTADO POR **L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, Y POR LA OTRA, **IMECAF MÉXICO S.C.,** EN LO SUCESIVO **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** REPRESENTADA POR EL **C. JOSE ANTONIO FONTICOBA GOMEZ** , EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

I.1 **"EL INSTITUTO"** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de **"EL INSTITUTO"** y escritura número **157,248** de fecha **10 de febrero de 2025**, ante la fe del **Lic. Ignacio Soto Borja y Anda**, Titular de la Notaría Pública número **129**, de la **Ciudad de México**, donde se le otorgó un **Poder General** para actos de administración al **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO,** en su cargo de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** de **"EL INSTITUTO"**, con **R.F.C GALR671228TW0**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por **"EL INSTITUTO"**, suscribe el presente instrumento al **MTRO. CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ MORALES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL**, con Registro Federal de Contribuyente **N° SAMC860827PU5**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** para los efectos del presente contrato.

I.4 De igual forma, en conformidad con el nombramiento otorgado por **"EL INSTITUTO"**, suscribe el presente instrumento el **LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO**, en su cargo de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con **R.F.C. AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante.

I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento electrónico de **ADJUDICACION DIRECTA No. AA-12-NCG-012NCG001-N-493-2026**, al amparo de lo establecido en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los **Artículos 35, Fracción III** y **55 Primer párrafo y 58 ÚLTIMO Párrafo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LAASSP",** y los correlativos de su reglamento.

I.6 **"EL INSTITUTO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA** con N° autorización **DRSCP-266/2026,** de fecha **23 DE JUNIO DE 2026** con número de partida **33401 "SERVICIOS INTEGRALES"**, emitido por el **DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL** y autorizado por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS** para registro interno, para registro en SICOP en la suficiencia presupuestaria **SRF-480/2026** EN la partida presupuestal **33401**, en el programa **233019 Q008** que se desprende del sistema de contabilidad y presupuesto (SICOP), registrada por **"EL INSTITUTO"**

I.7 Cuenta con el registro federal de contribuyentes **N° INC710101RH7.**

I.8 Tiene establecido su domicilio en **Avenida Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080,** en la **CIUDAD DE MÉXICO,** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "LA EMPRESA PROVEEDORA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública número **124,026 de fecha 23 de noviembre 2001**, otorgada ante la fe del **Lcdo. Ricardo Cuevas Miguel**, Notario Público número **Doscientos Diez del Distrito Federal**, hoy Ciudad de México denominada: **IMECAF MÉXICO S.C.** y que su objeto social comprende entre otros: **Realizar e impartir todo tipo de cursos, seminarios o diplomados relacionados con temas de índole financiero, contable, legal, fiscal, computacional, de ventas, de mercadeo o marketing, etcétera.**

II.2.- Que el **C. JOSE ANTONIO FONTICOBA GOMEZ**, acredita su personalidad como **REPRESENTANTE LEGAL** mediante Escritura Pública número **124,026 de fecha 23 de noviembre 2001**, otorgada ante la fe del **Lcdo. Ricardo Cuevas Miguel**, Notario Público número **Doscientos Diez del Distrito Federal**, hoy Ciudad de México, por lo que cuenta con facultades necesarias para formalizar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.3 QUE reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **IME0111305W3.**

II.5 Acredita el Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales, la cual lo que acredita con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo, emitida por el SAT, respectivamente, las cual se encuentra vigente y obra en el expediente respectivo.

II.6 Señala como su Domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en **CALLE ARQUIMIDES NÚMERO 130, COLONIA POLANCO, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11560. TELEFONO: 55 5510851500, correo electrónico: drabadan@imecaf.mx.**

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados

para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control de la Secretaria de Salud en **"EL INSTITUTO"**, en concordancia con los artículos 71, fracción III de la "LAASSP" y **133, fracción I de su Reglamento**; así como que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP"..

II.8 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.9 Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/Avisos-de-Privacidad-Integrales.html

II.10 Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **"EL INSTITUTO".**

II.11 Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la prestación del **SERVICIO SQL SERVER MANAGEMENT STUDIO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **ANEXO TÉCNICO** que forman parte integrante del mismo.

"EL INSTITUTO" pagará a **"LA PROVEEDORA"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado que corresponde a **$7,680.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** que asciende a **un monto total de $55,680.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El pago se efectuará en **01 (UNA) SOLA EXHIBICION**, por la cantidad de **$55,680.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, posterior a la realización del servicio correspondiente al **ANEXO TÉCNICO.**

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO SQL SERVER MANAGEMENT STUDIO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN,** por lo que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"LA EMPRESA PROVEEDORA".**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA PROVEEDORA" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en **01 (UNA) SOLA EXHIBICION**, por la cantidad de **$55,680.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), CON IVA INCLUIDO, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO TECNICO" que forma parte integrante de este contrato.**

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.3**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y sea recibida por el Departamento de Control Presupuestal.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación y la recepción del CFDI y/o factura electrónica en el Departamento de Control Presupuestal y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el **artículo 135, del Reglamento** de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**, deberá ingresar, dentro de los 3 (tres) primeros días hábiles del mes siguiente a la

realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **"Portal de Proveedores"** a través de su navegador de internet, en la dirección web **https://grpnetweb.incmnsz.mx/,** e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO".**

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta bancaria vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el BANCO en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

- Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- Nombre del banco y
- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **"EL INSTITUTO",** las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del arrendamiento, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

Conforme el ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos, publicada el día 18 de junio de 2024, por lo cual de no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para el pago de las facturas correspondientes, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de **"EL INSTITUTO",** y en caso de no contar con esta, no será responsabilidad de **"EL INSTITUTO "** el pago de las mismas, por no contar con el recurso presupuestal después de la fecha establecida para la emisión de las facturas del mes correspondiente.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios. se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **ANEXO TÉCNICO** de este contrato, documento que, firmado por **"LAS PARTES"**, forma parte integrante del presente instrumento.

La entrega de la prestación de los servicios se realizará en los domicilios señalados en el **NUMERAL I.8 DE LAS DECLARACIONES** los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas, de calidad y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contará con un plazo de 5 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la "LAASSP", **"EL INSTITUTO"** a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** a petición del Administrador del contrato, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos.

A) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la prestación de los servicios.

B) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación de los servicios, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.

C) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL INSTITUTO":** por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los servicios objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será **DEL 10 DE AGOSTO AL 21 DE AGOSTO DEL 2026.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo **136, último párrafo del reglamento de la LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la "LAASSP"; 126, fracción II, y 142 de su Reglamento **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por un importe equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo **136, del Reglamento de la "LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA".**

Cuando la entrega de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **"LAASSP".**

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA PROVEEDORA"

"LA EMPRESA PROVEEDORA", se obliga a:

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo **152 del Reglamento de la "LAASSP".**

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO", se obliga a:

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato al **MTRO. CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ MORALES,** con **R.F.C SAMC860827PU5, en su carácter de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos

respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **1.0%** sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo y la notificación de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1.0%** , por cada **SERVICIO Y/O DÍA NATURAL** de atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y su anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA EMPRESA PROVEEDORA".**

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior."

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba

efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: **yadira.hernandezr@incmnsz.mx y vicente.estradas@incmnsz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.** Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular **SABG/400/354/2025,** emitido por la subsecretaria de Anticorrupción y Buen Gobierno, relativos a la aplicación de las penalizaciones y deductivas por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 77 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca. Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y

perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** entregue a **"EL INSTITUTO"** fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Y cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del **artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **"EL INSTITUTO".**

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el punto 1.8 de las Declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de

los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter administrativo, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** tiene conocimiento en que **"EL INSTITUTO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL INSTITUTO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier proceso legal.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL INSTITUTO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.
Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la **"LAASSP"** y **150 de su Reglamento**, **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Cuando en la entrega de la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL INSTITUTO".**

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO",** a solicitud escrita de **"LA EMPRESA PROVEEDORA",** cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL INSTITUTO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente

fundada y documentada de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL INSTITUTO"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.

f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato:
k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones:
l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD** Y **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO";**
n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO",** cuando sea extranjero. y
o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA EMPRESA PROVEEDORA".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"LA PROVEEDORA"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"LA PROVEEDORA"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"LA EMPRESA PROVEEDORA" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL INSTITUTO", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "LA EMPRESA PROVEEDORA" exime expresamente a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato,

prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo **126, fracción IV, del Reglamento** de la **"LAASSP"**.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SEPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos **109, 111 y 112** de la **"LAASSP"**, y **186 al 187 de su Reglamento.**

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGESIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL INSTITUTO"** como **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman de manera electrónica en la **CIUDAD DE MÉXICO**, en las fechas especificadas.

POR: "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0
LCDO. SERGIO AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
MTRO. CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ MORALES	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL	N° SAMC860827PU5
POR "LA EMPRESA PROVEEDORA"		R.F.C.
IMECAF MÉXICO SC. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA C. JOSE ANTONIO FONTICOBA GOMEZ		IME0111305W3

LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/092/26

Cadena original:

69628eb8fea4525f47b6aa0b588bd4062ecc9cbe7c4ef6f62365e302d644f0ac

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO
RFC: AUAS490730BJ6

Número de Serie: 10000000517596008
Fecha de Firma: 29/07/2026 15:58

Certificado:

MIIGQjCCBCqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDAlMTclOTYwMDgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY2Sp2Y29nAc2F0LmdvYi5tcDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ01VREFSIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSUSJU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERUJTRTZWBEGA1UECAwQQ01VREFSIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
IqYDVQQDFEtTRVJHSU8gUkFVTCBBUVVJTk8qQVZFTkRBOU8xJDAiBgNVBCkUGlNFUkdJTyBSQVVMIEFRVUlOTVBVkVOREHRTzEkMCIGA1UEChQbU0VSR01PIFJBVUwqQVFVSU5PIEFWRU5EQdFPMOswCQYDVQQG
EwJNWDEoMCYGCSqGSIb3DQEJARYZc2VyZ2lvLmFxdWlub2FAaW5jbW5zei5tcDEWMBOGA1UELRMNQVVBUzQ5MDczMEJKNjEbMBkGA1UEBRMSQVVSU0VSR01PIFJBVUwqQVFVSU5PIEFWRU5EQdFPMOswCQYDVQQG
AQ8AMIIBCgKCAQEA4v7nZJb8pOG5wB2XyOim2KIR7zitwvzjL+cyh758ulfF233KjMUULq15VhbgP+LglJ8YIgP9aSkn0s0vUqJAZzLkE4P/+y5R2qOTuTVPVjL18DuCDropm6EMPO9jQZNmrwD5fZmO/+mQA85p
PFvRroBp0Xa/kV+B7tgCptgOpIk4XxqccS863YHG+H8+xcDtEO/GA9bOW1dcsCpWqhFbhAdgvlu8HYDxEyPL1IJCdZ7dlVMfho0yMpkUBQ0Ggf7SqZatolqS2NxtckUdsfJTEIHmpE8RKYJXW1wN2Cu9mNCiga/n
prZKb47tJoxWeJRc1VnvJuWJc1UgFEcf2sF87wIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqG
8Ib3DQEBCwUAA4ICAQArIIUPPLKXuxGUnpxtWrD6oXhl4rSL/9QoXIn7dm7pf37qiSu3Y5yiS2rEPFIHkplywgyEb5pUivAtWpiJbHxSbaIulMG7GPYecUm6H6R6xo5gQPCHI9dhJ83aJWpI3lnlAqghA00ECp1+
xkSQQcdyEct0CBClEiEOWG2QQVsoFqTO6oCsZMKd4Jen35ViBfarMCXC2W8etIkGeU6f98DDrDEK8CAKvW4rVpwfmCTncVUDHQC1m7+NUEZGJ39q3bJ7CKYxKM12k9GIliJcLCFLJbihvLUWE2kL2HDY/U00e2a
/36txmiU8wIAgOsuHbmRfoA4RLVO709FFe5UHNVuotOURnWXtclwJ6oMEB+hq3FcOBHszMujHh9dlZpkafJj0hDaD3D4l6UYHI7qe9D2ZBqXWOGqS0TEjKNYtQmSXuP2HP/sqhn2xamCGXip9jXTcUKCdK7IUR5j
oPzmHrN+OuMwVxSjeaqM4oRO066gb/g0H37MXJEkqtuY0hh0D7jbVLSKaNHQAQ==

Firma:

YUc79+j5YDg/HzcNpybDtmo8atUtiCeohuuM79JDr3cqOFHFmTd662jlh/vkNYXk9t6w/vRCMgyyRECf5bBthbP77JvolMyDEaFxHxoUahA+0HBes4/SclMuxatwgTCYBT8J5RH73pO2CflHZ8vUHMdqH9diPAgX
Ocj/5801TGFRpf6asBL2Dkw8E9uivszSv7klHXaub15XCTHwQq0NstQkKoqQ8W2CZeHGZJTGGwn3uOV5jUWM1a3nhnwuxgaoAFw0F/Zfo2EQR5ixfRlSO4gXe0lIh//t4DF+wZf20WCetZvwazSMxpdUNJnsVNoG
5crNoQppPsd3r3Wu/v5iRw==

Firmante: CARLOS AUGUSTO SANCHEZ MORALES
RFC: SAMC860827PU5

Número de Serie: 10000000701061749
Fecha de Firma: 29/07/2026 16:16

Certificado:

MIIGXTCCBEWgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDEwNjE3NDkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY2Sp2Y29nAc2F0LmdvYi5tcDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
JAYDVQQJDB1Bdi4qSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRElJTklTVFJBQ01PTiBDRU5UUkFMIERFIFNFU1ZJQ01PUyBUUklCVVRBUklPUyBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTIzMDcxNDE1MzIyMVoXDTI3
MDcxNDE1MzMwMVowgegxJzAlBgNVBAMTHkNBUkxPUyBBVUdVUlRPIFNBTkNIRVogTU9SQUxFUzEnMCUGA1UEKRMeQ0FSTE9TIEFVRlVTVE8gU0FOQ0hFWiBNTlJBTEVTMScwJQYDVQQKEx5DQVJMT1MgU0FOQ0hFWk1ASU5DTU5TWi5NWDEWMBQGA1UELRMNU0FNQzg2MDgyN1BVNTEbMBkGA1UEBRMSU0FNQzg2MDgyN0HE
TyBTQU5DSEVaIElPUkFMRVMxCzAJBgNVBAYTAk1YMSkwJwYJKoZIhvcNAQkBFhpDQVJMT1MuU0FOQ0hFWk1ASU5DTU5TWi5NWDEWMBQGA1UEBRMSU0FNQzg2MDgyN0hE
Rk5SUjA3MTIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAkWJlcyDcSutLjlcOMKRBWBtHFYrwGbBl3xcuApHnclalRMQNPcF7ArXweM3UdC92U0Zo8CyAs2DfngV9TX4m5fBHTEnRgZtkciGVMGlZX
sA2rlE/uNkUpWqccJw7AUWRSuFphJYk05Hx+M2aM2f/pyylAFSnEMcwfCdBcNBRgMffllC0yUI3ovfjavTuhGKBUHh7K8ZS6KDMgQCOAtVpJOK1X+ah6pcKocfOrKNgqDq9xC7OKXP2WtbQ/kAKyu8w3XQargl+O
7KDSEq35uO5Yyom7C1nBSM0FOagPANdFKrUSB+nXOTfmwyY3fVord4yYI4V5rNpuXXOcszA2LwIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAfSEAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR01BBYw
FAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQAclGlrJbkndquwily2aP0vHpFp1W00tGxeSfavMLTuEVrzJsoWledv5tx9baTPt7ifppCsP4-TMu4/hMn5LzB5L2KoDvw2++m9IrM0e1P
m3jcuA/6JTNttg353riE2wrEHTEZlQV8+UOmHIncvtfoZJh6+DC58wzDPx2F780jXLqNxvlJP7ZrjrVI9LyySzvI3jqJtWFEquhPTSFghCH34e3QQdFsN8WSWQilC2jmsDUzIwyn6EDXaa5aqKltuO/n42Mt3jnN
/02DuIQ2TPBSApeUe+hIq0C+Hqku2AWGQ0LMDmcbxc2DkClifhXIoyykt3O4I3NMfeTQQcihvOG38lEVNZZdWTqiYFkr5X9UoiGAIGGdQy4X4wiwzdbwoX/fhEVYyod7h835eoGGcwzS29Yv3bN++j7t5BtcmNn
zg1H74nhOqQ8XI0YLrsLsNodyjDWM3B6smmM4y8bxzPbFsJigAOqDm4uNj8V+Cn1Db294maABPA8rMt66eritWDx/vSirguaJHZQ8vtCBFDR+6P0W6BUIdG4FqzKTZeoDZHgp5oWwjudlAg24E/aptueO5wm5weC
HcX1BQ/erbv63FKQwVcQgZaqpHTqVEKOmnjd65zLEUK+pSWx/TXzEGZcinHJz/d2WCAdV5XHT4+hNMoJb9TkosVr1+asM16RJg==

Firma:

NbLuhkkb/i618duspUoEy/n3xC9pEpbgL+5JLKI5SF4463E4vBvVUivhlmPC0tQTH0KETiagxD5YsM6mBfkz9Rd30/qGu+/vcqO/caHLQZxc0FxRo02NuUwpWzD/fKReCqls9TALG3lxFMrlXVFkumfUVxphhQru
WnRQR/JFmFm+XR7XABD2ffllRVXidNYZuWMq/vnOVtxOkSRlPY7vc/9YtZFpr2sFaBqrrag591nUkXzw2IQGUWVvkAp1eBllvrt3crMbc08ToCgXlPd457OON60WCCTgQcxXNmPX1rFKumQSSAOb2YzEd3RNEknR
y2Q/A3P5jsrt2/tyllJaLw==

Firmante: RICARDO GARCIA LACHEÑO
RFC: GALR671228TW0

Número de Serie: 10000000705833428
Fecha de Firma: 29/07/2026 16:38

Certificado:

MIIGRDCCBCygAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDU4MzM0MjgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwqqGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwl
U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50OUBzYXQuZ29iLm14MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4qSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRElJTklTVFJBQ01PTiBDRU5UUkFMIERFIFNFU1ZJQ01PUyBUUklCVVRBUklPUyBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI0MDMxNjAwMTQyOVoXDTI4
MDMxNjAwMTUwOVowgc8xHzAdBgNVBAUTFlJJQ0FSRE8gR0FSQ01BIExBQ0hFO0U8xHzAdBgNVBAoUFlJJQ0FSRE8gR0FSQ01BIExBQ0hFO0U8xCzAJBgNVBAQUA
BAYTAk1YMSgwJgYJKoZIhvcNAQkBFhlyaWNoaWdhcmNpYTY3QGhvdGlhaWwuY29tMRYwFAYDVQQtEwlHQUxSNjcxMjI4VFcwMRswGQYDVQQFExJHQUxSNjcxMjI4SERGUkNDMDgwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUA
A4IBDwAwggEKAoIBAQCQ6g+JOOpuXGH6IsdInkgnGKwHBLnamjxcwkvA0mAHq29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh0E3GNYi3QvDGrOdmN/oaSBQRndHKo2JinvWx9TAvG7xljBPO5pRDDLVyg5ycSXup31AvdwG6ONc
P1M3qUQ1FSb4i+tU1RgZRDUJ/cfr86o8b4MAUSQfRxGxAMnDinYMW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKepcfT+PMk5crvFqFxicRXYOBtp71j8uN4YkBXZVu43r/zckhyDIHUdtJqQexcVrbni/Gq3JijlM4kvEo2eo6LayY
qKw72L/oXxJpeH3ln8EqK7x2iKJ/letMBnFQcuynAqMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJ
KoZIhvcNAQELBQADggIEAAtRdH4ZCUPrX1evHLLf+1plB7zYMvri9uw/cnciwmuuheoAsVJAmlAUlp4EaiSXv9Af8zqPv0q0WIYw5nZCq6JYIkM4cyIMC7JcaMxWkU9efGYuhwVqNsIJiTqmXc5A9bfH4FURICDF
ujCWbeFCux27+X5+O7/pV7jk5lPUqHuUvXzWWdSlqAdOpboeyqDRZaakbCBdRs5pQxqlWrj94LOb3EQmET2pUxYUYxZiNzQqKUrjVBTecp4NeCmeY0E/ICyBAFSa22xiXEylYAqqt8qGr/S45sx6TKc/Sa5U8Nly
wPBWW+OD10JIk8VhELMfmuiqx2Hhd3TpBmqlcoKsM+GPzr6NWbin4wn8jZ7efLlHWZYaeW8S/YVsbMElK2gUOpzR7U++KIP5Ix7jgk9zrkbiom/DQCGyvANQ4arggMzaltJquVcYbKvzfVYGDdqJeGPFUSst/xl
/JUdrjCWEOn7kqKXt2M2868z9Flzyh2FJlYgvC0vOJjPM449VIXMfWhFhyeAIlsF0X5rsY8SqX2/kgHIgCVyOL4ZBe/Ui9VTTRnMQKwTl/4v2cVIhiwAZWPHBb2wLvhgbH8e4OowL1QWVlloAssBbYSrRzS38SFx
h6pwV6BQbNHhfRP0UTKcmAg7phICwIJldy8dUFUrJQyOs+uM9yfNgh6lG0tS9zDt

Firma:

jD/YrDkQkY2riYLnhIFKLlCQEwNxYQxOlq/72y7LVWaAo/Oh7xaciflwZoQUP4N6kT0ZF8xp4DVs9waociTXdExNLT5WiSSksh8RsL1RWgvzs4btTPmPEKHTksiBrFXvgj3b++qf5lmjUpWuiGQGRWLWwiRgHxVK
WBZ8JHppdl51/tT7V8c6KcviQyKaqwJOyyA8lIOS9Bf9yLURUCB2Lpu/ogyKJV5O0cm5Zuv1zKA+0G7Kfolm6QnQ78SovVT2a4qniRWYEAEFhMtzldoEKIUjvJSBH01lOlRxV9/ss3c4ft63TCUs2kjhJwgmxdEL
OHNNN0kFKjxIMZRlhtq+4Q--

Firmante: IMECAF MEXICO SC
RFC: IME0111305W3
Certificado:

Número de Serie: 10000007191208 63
Fecha de Firma: 29/07/2026 18:26

MIIGPjCCBCagAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTkxMjA4NjMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwqqGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwl
U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYX0uZ29iLmI4MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAklYMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRS1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFULZQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI1MDkyNjE5Mjk0MFoXDTI5
MDkyNjE5MzAyMFowgckxGTAXBgNVBAMTEElNRUNBRlBNRVhJQ08gU0MxGTAXBgNVBAoTEElNRUNBRlBNRVhJQ08gU0MxCzAJBgNVBAYTAklYMSIwIAYJKoZIhvcN
AQkBFhNidGVub3Jpb0BpbWVjYWYuY29tMSUwIwYDVQQtExxJTUUwMTExMzA1VzMgLyBGT0dBNzMwMzE0UzU3MR4wHAYDVQQFExUgLyBGT0dBNzMwMzE0SERGTk1MMDAwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAw
ggEKAoIBAQCBi7xWDVlffPsf4fS2dj9gpm/nmSMEZyCnAXTMwEQSyXo7A385OLj9/lMPqZ%+68ghJ8oEwMnzy%+wm8rb60qCSGxYBD8gfDpMgnpxAq5sScVV1Ywq/hJx2Y8Tq6GiHKUrScVBscgH7vHpF0nu8wfh
e7rK6rqP8/QEJFyrZpnRFxVru/++65snZOoKGlPmMlGcmeQB4tHUU4J3rhcbXqWhxOApmEubhZ+Yht6W6ax8BDW0tF4lhEKbV/D/eEXnGxfClnqmGAtfcHal7aHpmBaj6m40XqDq6h3hiTif5+UOXl9i+LGzPEOq
Mis9RnQcAa6ebnz7LhXhazYEH4qp8MBXAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wOCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcN
AQELBQADggIBAIzBdKWvuODYzM+jZKxPzb++BtKRYvPwRnO45CYvU4YHfOKmrnw7khpXxNPSI0ZTV2u/08JaeBeQRzkMF2VjTt3dYMxnmqhsSzq2vh2/NvHR7DAqrIIeDhekktu2IvlLL6aeLX5SI3/cxWDImlFL
oQkzKzJLJSoGLWpIDMcdwbI3vb0swCkMiWrRy9BUWRIa6tr6lsCnGdb0A24//GiYY46AEcAuUPn3q0Kh5LUQLAv+Q6XEM+wi7+arI02ofOnhs35C1Zg8Q3XW81P2afTu6QmfiBL5pEn0s24MfBGzu5ke5PjRnGVA
oEQ7OwKgipm5N4zpNjr9D3q2ZBe1ltI4EbvdWU8LVQcjSUKrxYQB/vCU8ns7hYPMKGkZkvh5mJfq1eWUNULp0tZYraM7elARnRYwr4jA3EKufuVATdqWdwOH58KFRkuLPTksOFOHgaOalO/R2hxlYdRMWNo4RHD2
q4E7GcPoF6Booz+Gps2a5gJQrAcYRIZEOnXYQs6OiyP6kiciqm0aF2sr6+9rX2GQEHrMCgIraiK/pPObQVgDQvsHOCvpn41QVPjTVtE09AvvMTH1cMgAsAgqTxTT9Tl1t1rV+jAz2NnhgD46YZJgJ+lWmaTuAj02
8qADMDtcMrSeaSEfKcOQAmmc4VkHntrVtd7ymRfBbGnHVWSSa/leI8cp

Firma:

UAkMWlc99MDPkvHBFlj0mlAN9C/np/osCWMJRb4hxYuk9olEcaNZRIGtjxYqZqMCtpBfnZwmnkdEOl+wEkT/iqolYRI/8iqqVcHIB9dLrVkJyA2+2xcQiPWxHkylHzQF9J9/E5cRQyc0Atpgg+Ixq0kz//ID1Lvw
8a5SUSplZuXkOITo/AH3XXoBPluCl0nO2LvnD8Jw1Ja7Sy/le1vax68ll7Skq5z6z8OsaoZ5N40leNEsqZ/weohEZfG8q5Ys77EzFkX8WRiOMbnjRTUcSGDd1+n+qW7uO83NSoqbN0weO0zDa4rnfanTBmq/UQvL
a9Nv1601lwYsl+uTm07km/Q--

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/092/26

ANEXO TÉCNICO

SERVICIO SQL SERVER MANAGEMENT STUDIO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION "SALVADOR ZUBIRAN"

RELACIÓN Y FECHAS PROPUESTAS

No.	EVENTO	DEPTO	FECHAS DE CAPACITACIÓN	EMISIÓN DE DOCUMENTO
1	CAPACITACIÓN SQL Server Management Studio	Departamento de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas	del 10 al 21 de agosto de 9:00 a 13:00	Informe de capacitación Diploma de reconocimiento digital

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

1. Prestación del servicio de capacitación denominado "SQL Server Avanzado", con una duración de 40 horas, en modalidad virtual en vivo mediante la plataforma zoom, dirigido exclusivamente a 10 servidores públicos designados por el Instituto. El curso tendrá como objetivo que los participantes utilicen instrucciones avanzadas para la planeación de acciones relacionadas con el manejo de transacciones y privilegios, así como la automatización de secuencias de comandos mediante la creación de procedimientos almacenados y *triggers*, conforme al programa del curso presentado por el proveedor.

2. Las fechas y horarios para la impartición del curso serán acordados entre el proveedor y el Instituto, considerando la disponibilidad de ambas partes. Las sesiones tendrán una duración mínima sugerida de cuatro horas. Asimismo, el proveedor deberá proporcionar oportunamente el enlace de acceso para el desarrollo de la capacitación.

3. El proveedor deberá impartir la totalidad del contenido temático ofertado, considerando como mínimo los siguientes módulos:

a) Consultas Avanzadas y Optimización de Consultas.
b) Joins Avanzados y Técnicas de Consulta.
c) Programación Avanzada en T-SQL.
d) Cursores y Triggers.
e) Transacciones y Concurrencia.
f) Seguridad y Administración de Usuarios.
g) Rendimiento y Optimización.
h) Respaldo, Recuperación y Mantenimiento.
i) Automatización y Monitoreo.

4. Al término de la capacitación, el proveedor deberá entregar las constancias de participación correspondientes, así como la documentación establecida en el presente Anexo Técnico.

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/092/26

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

2.1. CAPACITACIÓN

1. Se realizarán de acuerdo al calendario que aparece en la relación de eventos y fechas propuestas de este documento y/o en concordancia con lo estipulado en la propuesta económica por parte de "LA EMPRESA PROVEEDORA".
2. En caso de ser necesario un cambio de fecha a lo establecido en la RELACIÓN DE EVENTOS Y FECHAS PROPUESTAS, por parte del usuario y/o causas de fuerza mayor comprobables por parte de "LA EMPRESA PROVEEDORA"; deberán entregar un comunicado explicando la situación del cambio. En caso de ser necesario, anexar los documentos que comprueben el motivo. 2.2. En el comunicado deberá quedar asentada la nueva fecha acordada para realizar la capacitación.
3. "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá incluir en el informe de capacitación los siguientes datos del Instituto:
   - i Nombre del Instituto o razón social
   - ii Dirección
   - iii Teléfono
   - iv RFC
   - v Fecha de Vigencia
   - vi Nombre y firma del representante
4. El informe de capacitación deberá entregarse en el momento de concluir el servicio y firmar de conformidad el mismo.
5. "La empresa proveedora deberá entregar el certificado cuando se trate de un servicio de recertificación," deberá entregarse posterior a la capacitación de seguimiento a mes vencido.

2.2 DATOS QUE DEBEN CONTENER EL INFORME DE CAPACITACIÓN.

Presentar por servicio, en hoja membretada de LA EMPRESA PROVEEDORA, el informe correspondiente a la capacitación impartida, conteniendo como mínimo los siguientes puntos:

1. Nombre del curso.
2. Objetivo de la capacitación.
3. Fecha y horario de impartición.
4. Modalidad de impartición.
5. Nombre del instructor.
6. Número de participantes inscritos y asistentes.
7. Temario impartido.
8. Relación de asistencia de los participantes.
9. Evidencia de la impartición del curso (fotografías y/o capturas de pantalla, según la modalidad).
10. Calificaciones obtenidas
11. Conclusiones del servicio.
12. Nombre y firma del instructor.

2.3 REPORTES DE SERVICIO

1. "LA EMPRESA PROVEEDORA" entregará un informe de capacitación, que deberá tener todos los datos del punto 2.1 y 2.2, así como sus observaciones una vez concluido el curso de capacitación, MISMOS QUE DEBERÁN SER ENTREGADOS A MÁS TARDAR 24 HORAS DESPUÉS DE FINALIZADA LA CAPACITACIÓN, ya sea de manera física o electrónica, de lo contrario aplicará sanción correspondiente al servicio, por cada día hábil de retraso.

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/092/26

2.4 ESPECIFICACIONES GENERALES A APLICAR PARA TODOS LOS PROVEEDORES

1. "LA EMPRESA PROVEEDORA" debe contar con personal capacitado y calificado para la realización de la capacitación, porque debe anexar las copias de cursos de capacitación recibidos por su personal para el servicio al que se está contratando, no para otros similares.

2. "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá proporcionar los contactos para Seguimiento, Cotizaciones, Facturación, Gerencia en el cual deberá indicarse:
   a) Nombre completo de la persona.
   - **a** Cargo
   - **b** Teléfono de la empresa y extensiones.
   - **c** Teléfono móvil.
   - **d** Correo electrónico.

   Este directorio deberá estar siempre actualizado, por lo que debe informarse cualquier cambio de contacto.

2.5 PENALIZACIONES

1. La penalización por incumplimiento en los compromisos establecidos será determinado por el área apropiada de acuerdo a las cláusulas correspondientes.

2. Es incumplimiento de la empresa, no presentarse al servicio de acuerdo al calendario establecido en el contrato y será aplicada la penalización correspondiente por cada día hábil de retraso, hasta su ejecución.

3. Es incumplimiento anticipar la fecha del curso sin autorización del área solicitante, la cual deberá quedar asentada por medio de un oficio, dicha reprogramación no podrá exceder los 15 días previos. De lo contrario, será aplicada la penalización correspondiente por cada día de antelación.

4. Es incumplimiento al contrato enviar a la atención del servicio de capacitación a personal no capacitado ni certificado en dicha actividad.

5. Se aplicarán penalizaciones por capacitación inconclusa. Para la aplicación de las mismas, se considerará cada día de retraso hasta que la capacitación quede concluida.

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
MTRO. CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ MORALES	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL	SAMC860827PU5	